



Memoria justificativa del proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las medidas relacionadas con la sostenibilidad y el aseguramiento de su calidad.

Mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 4 de febrero de 2022, se ha iniciado el procedimiento de elaboración del proyecto de orden que determine el procedimiento para la implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sustituirá a la actual Orden IUU/969/2017, de 23 de junio. A tal efecto, encomienda a la Dirección General de Universidades, la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

En este sentido, el 20 de abril de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Su disposición transitoria única dispone que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de este Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba, se regirán por la legislación anterior.

En consecuencia, el procedimiento de tramitación de este proyecto de orden deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Conforme a lo expuesto, esta memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



1. Antecedentes

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental de la ciudadanía a la educación y, con el fin de garantizar este derecho, ordena a los poderes públicos que establezcan una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa; su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo; y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, en su artículo 37, una estructura de las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, y determina la intervención administrativa en diversos artículos disponiendo la necesaria verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios en el que se concretarán los títulos oficiales y exigiendo la pertinente autorización de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en las correspondientes legislaciones autonómicas.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de las competencias expuestas, se aprobó la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón con el objetivo de ordenar y coordinar este sistema; y para ello en sus artículos 12 y 14, conforme la ley orgánica prevé, se atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas oficiales.

En este contexto, se han venido dictando los reglamentos estatales que regulan las enseñanzas universitarias oficiales y, en virtud de lo establecido de las misma, se han dictado las correspondientes órdenes en la Comunidad Autónoma de Aragón, estando actualmente vigente la Orden IUU/969/2017, de 23 de junio, que tuvo su antecesora en la Orden de 9 de abril de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de mejora del procedimiento de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A este respecto, la reglamentación actual estatal se contiene en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que deroga y sustituye al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las



enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas universitarias de doctorado.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, dispone en su artículo 25 que los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los de verificación, seguimiento y modificación, así como la renovación de la acreditación de los títulos.

A su vez determina que, con el objeto de asegurar dicha calidad, en tanto que la enseñanza universitaria es un servicio educativo para toda la sociedad española, los títulos universitarios oficiales deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG), siendo los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad que las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación de acuerdo con el ESG.

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón, dicha función es asumida por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón que ha renovado su inscripción en el Registro Europeo EQAR en 2021, por lo que dispone de todas las competencias en materia de evaluación previstas en el citado real decreto.

A lo largo de esta regulación establecida por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se prevé la actuación de la Administración autonómica, lo que exige la regulación de determinados procedimientos, medidas y concreciones relacionadas con el aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios con el fin de completar y armonizar un régimen participado por diferentes órganos administrativos, como ya sucediera con las ordenes aprobadas con anterioridad a la que ahora se aprueba.

Por otra parte, dentro de este marco ordenador del sistema universitario de Aragón, el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, regula la programación, la cual tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón, afirmando en su apartado 2 que la aprobación de dicha programación corresponde al Gobierno de Aragón, y su desarrollo y ejecución están atribuidos al departamento competente en materia de educación universitaria. A la luz de este precepto se han aprobado los sucesivos acuerdos para desarrollar la programación de las enseñanzas universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, el último de ellos, el Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la



programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024 (Boletín Oficial de Aragón nº 84, de 19 de abril de 2021).

Los aspectos procedimentales necesarios para la implantación, modificación, renovación y extinción de los títulos oficiales que a su vez permiten ejecutar así la referida programación han sido regulados hasta la fecha mediante orden del departamento competente en materia de enseñanza universitaria, como fue la citada Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, que tuvo su antecesora en la Orden de 9 de abril de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de mejora del procedimiento de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el artículo 6 c) de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, mantiene el régimen de autorización y silencio negativo para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en los términos previstos en la Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, o norma que la sustituya.

2. Justificación de la necesidad de elaborar el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de implantación, modificación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las medidas relacionadas con la sostenibilidad y el aseguramiento de su calidad.

La publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, requiere adecuar los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias previstos en la Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, a las nuevas exigencias de aquella norma.

Asimismo, la nueva programación universitaria establecida hace necesaria la aprobación de una nueva norma que sustituya la citada Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, con el fin de incorporar aquellos aspectos novedosos que se insertan en la actual programación como es la elaboración de un mapa de titulaciones.

En virtud de lo cual, resulta necesario elaborar una disposición administrativa de carácter general que, comprendiendo ambos aspectos, regule el procedimiento para la implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sustituirá a la actual Orden IIU/969/2017, de 23 de junio.



3. Contenido del proyecto de orden.

La estructura del proyecto de orden elaborado es la siguiente:

- 17 artículos, que se organizan en seis capítulos: disposiciones generales; implantación de títulos universitarios oficiales; modificación de títulos universitarios oficiales; medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y calidad de las enseñanzas universitarias oficiales; extinción de títulos universitarios oficiales; e inscripción en el Registro y publicación.
- una disposición transitoria, relativa al régimen transitorio.
- una disposición derogatoria, que deroga expresamente la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- y una disposición final, referente a la entrada en vigor.

Las novedades que incorpora el proyecto de orden elaborado son las que se señalan a continuación.

Tras la determinación por el Real Decreto 822/2021, de 28 septiembre, de los procedimientos de aseguramiento de la calidad, regula la tramitación de cada uno de ellos, como es el procedimiento de verificación de los planes de estudio, que introduce como novedad, la emisión por parte de la Comunidad Autónoma de un informe preceptivo de necesidad y viabilidad académica y social, que además ha de ser favorable para poder iniciar el procedimiento de verificación. Este nuevo trámite, que incluye el proyecto de orden, no constituye, sin embargo, un cambio importante en el procedimiento regulado por la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de títulos universitarios oficiales, puesto que la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, ya contemplaba la necesidad de recabar un informe de adecuación a la programación universitaria, con carácter previo a la solicitud de verificación del plan de estudios.

Por otro lado, dentro del procedimiento de verificación tramitado ante el Consejo de Universidades, el proyecto de orden incorpora el mandato establecido en el artículo 26.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que dispone que las agencias de calidad realizarán un informe preceptivo de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos que dichas agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario.

En el procedimiento de seguimiento de las enseñanzas ya implantadas hasta su renovación, se destaca que la detección de graves incumplimientos exigirá adoptar las



medidas correctoras pertinentes pudiendo ser causa de extinción.

Respecto al procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos, según el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, para el inicio de este procedimiento la universidad efectuará la solicitud a través de la aplicación que determine el Ministerio de Universidades y éste dará traslado de la solicitud a la agencia de calidad competente. Por consiguiente, ya no será necesario dirigir estas solicitudes a la dirección general competente en materia de universidades para su posterior traslado a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

El proyecto de orden pretende reducir las cargas administrativas y simplificar los procedimientos, introduciendo entre sus novedades, un plazo inferior para la emisión del informe de necesidad y viabilidad académica y social que sustituye al informe de adecuación a la programación universitaria; la sustitución del informe de adecuación a la programación universitaria por la comunicación de la modificación en el procedimiento de autorización de modificaciones de los títulos oficiales; y la reducción de los supuestos de modificación que requieren autorización del Gobierno de Aragón.

Finalmente, en la línea de eliminar obstáculos y reducir cargas administrativas, simplificando procedimientos y favoreciendo el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, el proyecto de orden introduce entre sus novedades la tramitación electrónica de los procedimientos regulados en la misma, estableciendo un plazo inferior para la emisión del informe de necesidad y viabilidad académica y social, que sustituye al informe de adecuación a la programación universitaria, y eliminando las fechas límite establecidas tanto para la solicitud del informe preceptivo emitido por la dirección general competente en materia de universidades previo a la solicitud de verificación, como para la solicitud de la autorización de modificación del Gobierno de Aragón.

Igualmente, establece la sustitución del informe de adecuación a la programación universitaria por la comunicación de la modificación en el procedimiento de autorización de modificaciones de los títulos oficiales; y la reducción de los supuestos de modificación que requieren autorización del Gobierno de Aragón.

Por último, la incorporación en el proyecto de orden de un capítulo específico dedicado a las medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales, exige a las universidades la aprobación de planes de actuación para garantizar la sostenibilidad de aquellas titulaciones que, debido a su baja matrícula o al escaso margen de cobertura del coste total con los ingresos de matrícula generados, se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la norma.



4. Cumplimiento de los principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*. En términos similares el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y ahora el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige la adecuación de la norma a elaborar a los citados principios.

En lo que respecta a la norma proyectada, se han observado estos principios. Así se justifica en la presente exposición de motivos la necesidad de la actualización normativa, siendo ésta proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin pretendido y se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente acreditada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación de la autoridad que lo dicta. En aplicación del principio de seguridad jurídica, esta orden regula trámites no previstos en la normativa estatal para obtener la autorización del Gobierno de Aragón para la implantación, modificación, en los casos en que proceda, y extinción de enseñanzas universitarias, que se insertan de forma coherente y se encuentran amparados en la competencia de la Comunidad Autónoma para regular sus propios procedimientos, prevista en los artículos 12 y 14 de la Ley 5/2005, de 14 de junio.

En lo que concierne a la garantía del principio de transparencia, se dará trámite de audiencia a las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y a los centros autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios, así como al departamento de Sanidad y a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Por otra parte, se han publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los trámites del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

En cuanto al principio de eficiencia, a pesar de que la nueva norma exige a las universidades la aprobación de planes de actuación de aquellas enseñanzas oficiales que reúnan determinados requisitos, en tanto éstos tienen por objeto garantizar la sostenibilidad y calidad de aquellas, no implican cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados.

5. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.



El artículo 48.1.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que la memoria justificativa incluya: “*Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica*”.

El proyecto de orden regula los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Los sujetos afectados por los procedimientos regulados en la orden que se proyecta son las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y, por tanto, están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 f) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se efectúa una breve descripción de las siguientes cuestiones:

i. Canales de presentación de solicitudes, criterios para establecerlos y para fijar el plazo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, deberán utilizarse medios electrónicos para la presentación de las solicitudes por parte de las Universidades pertenecientes al sistema universitario de Aragón.

Los plazos establecidos se han adaptado a los plazos máximos de duración de los procedimientos determinados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. A este respecto, el plazo de resolución y notificación de los procedimientos se ha fijado en tres meses, acomodándose, por consiguiente, al plazo general establecido en el artículo 28.2 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ii. Volumen estimado de solicitudes.

Para la estimación del volumen de solicitudes es preciso analizar cuál ha sido el número de solicitudes en los últimos años. A la vista de los datos de los cuatro últimos años, se extrae una media cercana a las treinta solicitudes anuales tramitadas sobre procedimientos de implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en el sistema universitario de Aragón.

iii. Razones para exigir la documentación que ha de aportarse con la solicitud.

Uno de los aspectos novedosos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, es



la reformulación del proceso de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos universitarios oficiales, siendo uno de sus objetivos el de simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria.

Conforme a esta perspectiva y en los términos establecidos en este Real Decreto, el proyecto de orden establece la documentación mínima necesaria para resolver los procedimientos, basada fundamentalmente en la presentación de una memoria de la actuación que se solicita junto con una memoria económica. Asimismo, cuando en la actuación que se solicite intervengan varias Universidades, se precisará la formalización del correspondiente convenio que establezca el régimen de participación de las mismas.

Finalmente, no se precisa que se presente junto con la solicitud ninguna declaración responsable de los datos proporcionados.

iv. Flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

El flujo de tramitación que comprende, en este procedimiento, a la dirección general competente en materia de Universidades (actualmente, la Dirección General de Universidades), incluye la revisión de la documentación presentada y la comprobación de que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la orden que se pretende elaborar. En el caso de que la implantación o la modificación pueda tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de hacienda (actualmente, Departamento de Hacienda y Administración Pública).

Una vez concluida la tramitación del procedimiento, en su caso, se elevará la propuesta al Gobierno de Aragón para que proceda a dictar el Acuerdo correspondiente que ponga fin al procedimiento.

v. Previsión de medidas organizativas.

De acuerdo con lo previsto en el proyecto de orden, la gestión del procedimiento administrativo recaerá principalmente en el personal adscrito a la dirección general competente en materia de Universidades (actualmente, la Dirección General de Universidades).

6. Impacto social de las medidas y efectos sobre la unidad de mercado

El objeto de la orden propuesta es regular los procedimientos para la implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptando la regulación a los cambios normativos introducidos por la normativa estatal.

Al margen de las adaptaciones a las novedades normativas, la orden que se propone



incluye la elaboración de un mapa de titulaciones, cuyo objetivo es crear una herramienta de planificación que permita establecer un horizonte a medio plazo en relación con las enseñanzas que pretendan implantarse. Con ello se contribuye, por un lado, a conseguir que las universidades planifiquen su oferta de enseñanzas con tiempo suficiente para darla a conocer a sus potenciales estudiantes y que éstos puedan optar al estudio que realmente deseen cursar dentro del abanico de posibilidades que las universidades les ofrecen y, por otro, que el Gobierno de Aragón pueda evaluar a un mismo tiempo todas las solicitudes presentadas por las universidades para tomar una decisión acorde con la programación universitaria de Aragón, garantizando la ordenación y coordinación del sistema universitario de Aragón.

En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo de las medidas incluidas en esta norma.

Por otra parte, en cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, el proyecto de orden no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.

7. Impacto de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los



efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto de la orden se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio y en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, será necesario elaborar un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, la exigencia de que ambas cuestiones deban ser objeto de informe se recoge igualmente en el artículo 48.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

8. Impacto sobre la discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

No procede declaración de impacto sobre la discapacidad puesto que la norma propuesta no incluye medidas que puedan afectar al colectivo de personas con discapacidad.

9. Motivación y razones por las que se establece el régimen de autorización

El ejercicio del derecho a la educación y la prestación del servicio educativo deben efectuarse en el marco de un sistema educativo cuyos elementos definidores son determinados por los poderes públicos de acuerdo con la distribución competencial que existe entre el Estado y las Comunidades Autónomas, siendo, por tanto, una actividad reglada.

En este sentido, el ordenamiento jurídico prevé un sistema de intervención



administrativa para la implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como la necesaria planificación de la actividad de enseñanza universitaria a través de la programación.

Así, respecto a este régimen de intervención para la implantación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, determina la necesaria intervención administrativa en diversos artículos como el artículo 8 y el artículo 35 disponiendo la necesaria verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios en el que se concretarán las enseñanzas y exigiendo la pertinente autorización de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en las correspondientes legislaciones autonómicas.

Asimismo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, recoge la necesaria verificación por el Consejo de Universidades del Plan de estudios en el que se concretarán las enseñanzas, y se exige la autorización de la Comunidad Autónoma en los términos que dispongan las correspondientes legislaciones autonómicas con anterioridad a que el Gobierno estatal acuerde el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

En lo que respecta a la verificación de los planes de estudios y al establecimiento del carácter oficial de los títulos, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, señala en su artículo 27.1 que una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, atribuye al Gobierno de Aragón, en sus artículos 12 y siguientes, la autorización para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y, en su artículo 5, la aprobación de la programación universitaria y, al departamento competente en materia de educación universitaria, el desarrollo y ejecución.

La Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa mantiene el régimen de autorización para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en los términos previstos en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón o norma que la sustituya; previsto de manera expresa por ley para el establecimiento de las enseñanzas y existiendo razón imperiosa de interés general para garantizar un servicio de calidad de la enseñanza universitaria.

En el marco del régimen de autorización para su modificación o extinción, se establece la exigencia a las universidades de la aprobación de planes de actuación para garantizar la



sostenibilidad de aquellas titulaciones que debido a su baja matrícula o al escaso margen de cobertura del coste total con los ingresos de matrícula generados se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la orden. Todo ello a los efectos de proceder, en su caso, a la modificación o extinción del título universitario.

En consecuencia, se justifica en los supuestos antedichos que el régimen de intervención previsto en el proyecto de orden, por mandato legal de una norma de rango superior, es el de la autorización administrativa, no pudiéndose sustituir por el de declaraciones responsables o comunicaciones previas.

10. Procedimiento de elaboración

El procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 46 a 58 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se ha redactado la presente memoria justificativa, que contiene la justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, las aportaciones obtenidas en la consulta pública, el impacto de las medidas que se establecen, una memoria económica y un informe de evaluación de impacto de género.

Por último, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo y, en concreto, la Instrucción nº 3 «Información de relevancia jurídica», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de orden como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han de ser publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

a) Inicio del procedimiento.

De acuerdo con la competencia señalada y en cuanto miembro del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, por Orden de 4 de febrero de 2022, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

b) Consulta pública previa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se publicó el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, del 7 al 21 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de



2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Con fecha 23 de febrero de 2022, el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha certificado el nombre del autor (Víctor Sánchez Abenia) y el contenido de la aportación recibida (la implantación en la Universidad de Zaragoza de una nueva titulación de Grado con la denominación de Grado en Filosofía, Economía y Trabajo Social). Tras su valoración, se ha constatado que esta aportación alude a una cuestión que no forma parte del objeto del proyecto de orden (regular procedimientos, para la implantación de titulaciones), sino un acto de aplicación de la misma (la implantación de una determinada titulación).

c) Audiencia y/o información pública.

Se prescinde del trámite de información pública, establecido en el artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, siguiendo el criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos en el informe emitido con ocasión de la aprobación de la anteriormente vigente Orden de 19 de diciembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y en el que concretamente se señaló: *“(....) se prescinde, acertadamente, del trámite de audiencia e información pública debido a la inexistencia de asociaciones representativas de intereses colectivos relacionadas con la materia (“cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”) que consten de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma, pudiendo aplicarse al presente caso la Doctrina sentada en los Dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Como ejemplo citar, el Dictamen nº 31/1996, de 8 de octubre de 1996 o el Dictamen 82/98, de 21 de julio, que examinó la ausencia de trámite de información pública en el proyecto de elaboración de la disposición general como consecuencia de la proyección meramente interna de la norma proyectada”*.

Respecto al trámite de audiencia, al tratarse de una norma que afecta a las enseñanzas impartidas dentro del sistema universitario de Aragón, se considera oportuno dar trámite de audiencia a las universidades del sistema universitario de Aragón, así como a los centros autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, simultáneamente con este trámite de audiencia, el proyecto de orden se remitirá a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, a los efectos de que formule las observaciones que estime oportunas, en cuanto que el texto elaborado afecta a las competencias de este Departamento al introducir un informe preceptivo de la dirección general competente en materia de formación sanitaria en la tramitación de las solicitudes de implantación de las titulaciones del área de ciencias de la salud. Por este motivo, se dará



traslado al Departamento de Sanidad del proyecto de orden para que formule las sugerencias oportunas.

Igualmente, considerando las competencias de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en materia de enseñanza universitaria, se remitirá el proyecto de orden a esta entidad.

d) Informes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de orden se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, que realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el proyecto de orden se somete a informe de la Inspección General de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, ya que se regulan procedimientos administrativos de implantación, modificación y extinción de las enseñanzas universitarias oficiales.

No es necesario recabar informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, al no comportar el proyecto de orden incremento de gasto ni disminución de ingresos para la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se deberá recabar un informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta exigible recabar el dictamen de este órgano al tratarse de una norma procedimental que no tiene carácter de reglamento ejecutivo.

e) Aprobación y publicidad.

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación de las mismas, y se acompañará al proyecto de disposición general para su posterior aprobación.

Los trámites realizados durante el procedimiento se publicarán en el Portal de



Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, las disposiciones reglamentarias se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.

11. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico.

El artículo 40 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento.

A este respecto, la Ley 5/2005, de 14 de junio, en su disposición final segunda, referida a la habilitación reglamentaria, establece que el Gobierno de Aragón y el departamento competente en materia de educación universitaria dictarán, dentro de sus respectivas atribuciones, las normas correspondientes para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley. Es decir, hay una habilitación legal de la potestad reglamentaria del Consejero o Consejera competente en materia de educación universitaria para dictar, dentro de su ámbito de actuación, normas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Actualmente en el seno de la Administración autonómica las competencias sobre la citada materia corresponden al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de acuerdo con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De conformidad con lo anterior, corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad de Conocimiento, mediante orden, aprobar la norma reglamentaria que se pretende tramitar. Esta disposición se dicta en desarrollo de la materia propia del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, conforme al artículo 10.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y al Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia compartida en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como por el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y por el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

La futura orden, aunque constituye una disposición de carácter general, regula los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de las enseñanzas universitarias oficiales, ya establecidos previamente en una norma estatal.

Una vez aprobada la norma jurídica por la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y pasará a



formar parte del ordenamiento jurídico en el área de la enseñanza universitaria.

12. Memoria económica.

La aplicación de la norma a elaborar no conlleva coste económico alguno porque se limita a regular los procedimientos de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, no implicando por ello incremento del gasto o disminución de ingresos para la Administración autonómica. Por ello, no se incorpora memoria económica al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Firmado electrónicamente
Yolanda Sancho Serrano
Directora General de Universidades